

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación principal y la adhesión a la casación.*
- 2) *Condenar a Alliance One International Inc. al pago de las costas correspondientes al recurso de casación principal.*
- 3) *Condenar a la Comisión Europea al pago de las costas correspondientes a la adhesión a la casación.*

(¹) DO C 73, de 10.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de septiembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Lleida — España) — Betriu Montull, Marc/Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

(Asunto C-5/12) (¹)

(Política social — Directiva 92/85/CEE — Protección de la seguridad y de la salud de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia — Artículo 8 — Permiso de maternidad — Directiva 76/207/CEE — Igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras — Artículo 2, apartados 1 y 3 — Derecho a un permiso en favor de las madres trabajadoras por cuenta ajena después del nacimiento de un hijo — Posible utilización por la madre trabajadora por cuenta ajena y por el padre trabajador por cuenta ajena — Madre que no es trabajadora por cuenta ajena y no está afiliada a un régimen público de seguridad social — Exclusión del derecho al permiso para el padre trabajador por cuenta ajena — Padres biológicos y padres adoptivos — Principio de igualdad de trato)

(2013/C 344/31)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social nº 1 de Lleida

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Betriu Montull, Marc

Demandada: Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de lo Social nº 1 de Lleida — Interpretación de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al

acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (DO L 39, p. 40; EE 05/02, p. 70) y de la Directiva 96/34/CE del Consejo de 3 de junio de 1996 relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES (DO L 145, p. 4) — Normativa nacional que establece el derecho a un permiso de maternidad en favor de la madre por un período de seis semanas posterior al parto — Derecho del padre trabajador por cuenta ajena a un permiso — Requisitos — Normativa nacional que establece el derecho a la suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo acompañada del pago del salario por parte de la Seguridad Social en favor de los padres adoptantes trabajadores por cuenta ajena, pero no de los padres biológicos — Vulneración del principio de igualdad de trato.

Fallo

Las Directivas 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), y 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una medida nacional como la controvertida en el litigio principal, que dispone que el padre de un menor, que tiene la condición de trabajador por cuenta ajena, puede, con el consentimiento de la madre, que tiene también la condición de trabajadora por cuenta ajena, tener derecho a un permiso de maternidad para el período posterior a las seis semanas de descanso obligatorio para la madre inmediatamente posteriores al parto, salvo en el caso de que exista un riesgo para la salud de ésta, mientras que el padre de un menor, que tiene la condición de trabajador por cuenta ajena, no puede tener derecho a tal permiso cuando la madre de su hijo no tiene la condición de trabajadora por cuenta ajena y no está afiliada a un régimen público de seguridad social.

(¹) DO C 98, de 31.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badajoz — España) — Soledad Duarte Hueros/Autociba, S.A., Automóviles Citroën España, S.A.

(Asunto C-32/12) (¹)

(Directiva 1999/44/CE — Derechos de los consumidores en caso de falta de conformidad — Escasa importancia de dicha falta de conformidad — Improcedencia de la resolución del contrato — Competencias del órgano jurisdiccional nacional)

(2013/C 344/32)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badajoz

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Soledad Duarte Hueros

Demandadas: Autociba, S.A., Automóviles Citroën España, S.A.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de Primera Instancia — Badajoz — Interpretación del artículo 3 de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo (DO L 171, p. 12) — Derechos del consumidor — Bien que presenta una falta de conformidad de escasa importancia — Falta de reparación de dicho bien — Pretensión de resolución de la compraventa — Improcedencia — Inexistencia de pretensión subsidiaria de reducción adecuada del precio — Posibilidad de que el órgano jurisdiccional nacional examine de oficio la cuestión de la reducción adecuada del precio.

Fallo

La Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que, cuando un consumidor que tiene derecho a exigir una reducción adecuada del precio de compra de un bien se limita a reclamar judicialmente únicamente la resolución del contrato de compraventa, resolución que no va a ser acordada porque la falta de conformidad del bien es de escasa importancia, no permite que el juez nacional que conoce del asunto reconozca de oficio la reducción del precio, y ello a pesar de que no se concede al consumidor la posibilidad de modificar su pretensión inicial ni de presentar al efecto una nueva demanda.

(¹) DO C 98, de 31.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de septiembre de 2013 — European Federation of Ink and Ink Cartridge Manufacturers (EFIM)/Comisión Europea, Lexmark International Technology SA

(Asunto C-56/12 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Abuso de posición dominante — Mercado de cartuchos de tinta — Decisión por la que se desestima una denuncia — Falta de interés comunitario — Escasa probabilidad de demostrar la existencia de una infracción del artículo 82 CE — Importancia de la gravedad de la supuesta infracción)

(2013/C 344/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: European Federation of Ink and Ink Cartridge Manufacturers (EFIM) (representante: D. Ehle, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: A. Antoniadis y C. Hödlmayr, agentes, asistidos por W. Berg, Rechtsanwalt), Lexmark International Technology

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta), de 24 de noviembre de 2011, EFIM/Comisión (T-296/09), mediante la que dicho Tribunal desestimó un recurso de anulación de la Decisión C(2009) 4125 de la Comisión, de 20 de mayo de 2009, por la que se desestima la denuncia COMP/C-3/39.391, relativa a supuestas infracciones de los artículos 81 CE y 82 CE por parte de las sociedades Hewlett-Packard, Lexmark, Canon y Epson en el mercado de cartuchos de tinta — Competencia de la Comisión — Obligaciones en materia de instrucción de denuncias — Falta de interés comunitario — Proporcionalidad — Falta de motivación — Vulneración del derecho de defensa — Comunicación de la Comisión sobre la tramitación de denuncias.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la European Federation of Ink and Ink Cartridge Manufacturers (EFIM).

(¹) DO C 118, de 21.4.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — BKK Mobil Oil Körperschaft des öffentlichen Rechts/Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs eV

(Asunto C-59/12) (¹)

(Directiva 2005/29/CE — Prácticas comerciales desleales — Ámbito de aplicación — Información engañosa difundida por una caja de seguro de enfermedad del régimen legal de seguridad social — Caja constituida bajo la forma de organismo de Derecho Público)

(2013/C 344/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: BKK Mobil Oil Körperschaft des öffentlichen Rechts

Recurrida: Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs eV